



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Nidia Jeanet Macias Bulla
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00361 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **NIDIA JEANET MACIAS BULLA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **4.570,9593** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **\$1'377.800,49**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de Exigibilidad	Capital	UVR
27 de agosto de 2021	\$ 167.281,06	554,9678
27 de septiembre de 2021	\$ 168.704,11	559,6889
27 de octubre de 2021	\$ 169.979,53	563,9202
27 de noviembre de 2021	\$ 171.425,56	568,7175
27 de diciembre de 2021	\$ 172.883,91	573,5557

27 de enero de 2022	\$ 174.354,65	578,4350
27 de febrero de 2022	\$ 175.837,91	583,3558
27 de marzo de 2022	\$ 177.333,76	588,3184

2. Por la suma de **191.648,2695** Unidades de Valor Real - UVR equivalentes a **\$57.767.541,30**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causado desde la presentación de la demanda y de las CUOTAS VENCIDAS desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 16,05% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1°, liquidados a la tasa pactada por las partes del 10,70% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40705605**, hipotecado por la parte demandada en favor del Banco Davivienda S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

CUARTO: A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del

C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 057.

Bogotá, 28 de abril de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a538947ee8b1055c62c871e1b34d472f2474b5e00f8fd6f51016fad18823beb5**

Documento generado en 27/04/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>